Revista Científica Ciencia & Sociedad
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS **ISSN:** 2789-8113

Captación digital de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos de índole sexual en Bolivia

Digital recruitment of children and adolescents for the commission of crimes of a sexual nature in Bolivia

Fecha de presentación: 10/03/2022, Fecha de Aceptación: 04/07/2022, Fecha de publicación: 01/09/2022

Nelma Teresa Tito Araujo
E-mail: florcillabella@gmail.com
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4239-2052

Universidad Central de Cochabamba. Cochabamba, Bolivia.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Tito-Araujo, N. T. (2022). Captación digital de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos de índole sexual en Bolivia. *Revista Ciencia & Sociedad*, 2(3), 243-255.

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue indagar si existe la necesidad de activar el poder punitivo del Estado boliviano, para tipificar la captación digital infantil con fines sexuales. El método descriptivo-analítico, utilizado, decantó que, en el contexto boliviano, Internet y las Tecnologías de Información y Comunicación, por las ventajas que ofrecen, están siendo utilizados por los agresores sexuales para acceder, ponerse en contacto en línea y captar a niños, niñas y adolescentes con el último propósito de cometer delitos de carácter sexual en su contra. En observancia a las normas internas e internacionales sobre derechos del niño, así como la Observación general N° 25 (2021); existiendo vacío legal en el Código Penal boliviano, resulta importante la tipificación de dicha conducta, a efecto de tutelar el derecho a la seguridad infantil en el espacio digital, una vida libre de violencia, a la integridad sexual; así como de precautelar su interés superior en el entorno digital; pero también de prevenir y sancionar dichas conductas, tal como lo han hecho la legislación comparada de Uruguay y Guatemala.

Palabras claves: Captación digital de niños, niñas y adolescentes; violencia sexual infantil y adolescente; violencia sexual digital; derecho a la seguridad infantil en el espacio digital.

ABSTRACT

The purpose of this paper was to investigate whether there is a need to activate the punitive power of the Bolivian State, to criminalize the digital capture of children with sexual purposes. The descriptive-analytical method used said that, in the Bolivian context, due to the advantages they offer, Internet and the Information and Communication Technologies, are being used by sex offenders to access, contact and capture girls, boys and adolescents online to commit crimes of a sexual nature against them. In compliance with domestic and international norms on the rights of the child, as well as the General Comment N° 25 (2021); since there is a legal loophole in the Bolivian Penal Code, it is important to criminalize such conduct; in order to protect their rights to security in the digital space, to have a life free of violence, and sexual integrity; as well as their superior

interest in the digital environment; but also, to prevent and punish such conduct; as the comparative legislation from Uruguay and Guatemala have done.

Key Words: Digital recruitment of children and adolescents, child and adolescent sexual violence; digital sexual violence; right to security in the digital space.

INTRODUCCIÓN

Particularmente desde la Pandemia del COVID-19, autoridades de la policía boliviana, a través de los medios de prensa, vienen informando casos de violación, corrupción y extorsión sexual a víctimas menores de edad, quienes habrían sido previamente contactadas a través de redes sociales. Ante este fenómeno social, se pretende responder a la interrogante: ¿existe la necesidad de activar el poder punitivo del Estado boliviano para tipificar la captación digital a niños, niñas y adolescentes con la finalidad de cometer delitos de carácter sexual?

El objetivo general es identificar los fundamentos fácticos y jurídicos para la prevención y sanción de la captación digital infantil con fines sexuales. La hipótesis que se intentará comprobar refiere: La captación digital de niños, niñas y adolescentes con la finalidad de cometer delitos de índole sexual, debe ser tipificada como delito por el Estado boliviano, para tutelar los derechos: a la seguridad en el espacio digital, a una vida libre de violencia e integridad sexual y de prevenir y sancionar esta conducta.

METODOLOGÍA

El presente estudio responde a un tipo de estudio descriptivo del marco normativo, relativo a la edad de la niñez y adolescencia, así como de violencia sexual infantil y adolescente, se han identificado los delitos de índole sexual, de los que son sujetos pasivos prescritos en el Código Penal y otros relacionados.

La investigación está sustentada en los métodos de revisión bibliográfica, el histórico lógico y el método de análisis síntesis (Burgo et al. 2019). El histórico lógico, facilito el estudio de la evolución en el tiempo del problema de la captación de niños, niñas y adolescentes; por su parte los métodos de la revisión bibliográfica, el análisis síntesis y el análisis de contenido permitieron desarrollar un análisis a profundidad y las comparaciones exhaustivas del tema de investigación.

La búsqueda de la información en el proceso de la investigación, estuvo orientada a las siguientes categorías:

- Captación digital de niños, niñas y adolescentes
- La violencia sexual infantil y adolescente
- La violencia digital
- El derecho a la seguridad infantil en el espacio digital

DESARROLLO

Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes

El Código del Niño, Niña y Adolescente (2014) establece: La etapa de la niñez está comprendida desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos y la adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos (Art. 5). Violencia sexual, "constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente (Art.148.II).

A tenor del Código Penal boliviano (1997), constituyen: Delitos contra la libertad sexual: Violación de niño, niña o adolescente (Art. 308 bis); violación en estado de inconsciencia

(Art. 308 Ter. párr. 2); Estupro (Art. 319); Abuso deshonesto (Art. 312). Delitos contra la moral sexual: Corrupción de niña, niño o adolescente (Art. 318); Tráfico de personas (Art. 321 Bis). Ultrajes al pudor público: Pornografía de niñas, niños o adolescentes y de personas jurídicamente incapaces (Art. 323 Bis). La Ley Integral contra la Trata, Tráfico de Personas (2012), prescribe: violencia sexual comercial (Art. 322).

La "violencia sexual" se usa a menudo como un término general para cubrir todos los tipos de victimización sexual (UNICEF (c), 2022, pág. 1). Kelly, define como:

> cualquier acto físico, visual, verbal o sexual que es experimentado por la mujer o niña, en el momento o más tarde, como amenaza, invasión o agresión, que tiene el efecto de herirla o degradarla y/o le quita la capacidad de controlar el contacto íntimo (Kelly, 2013, p, 41)" [cita traducida] (Harder et al., 2020, p. 206).

La Organización Mundial de Salud (OMS), citada por Iniciativa Spot light, UNFPA y CLADEM (2021, p. 6), alude que la violencia sexual infantil y adolescente implica:

> La participación de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no entiende plenamente y con respecto a la que no está capacitado/a para dar su consentimiento fundamentado, o para la cual el niño, niña o adolescente no está preparado de acuerdo con su nivel de desarrollo y no puede dar su consentimiento, o que infringe las leyes o tabús de la sociedad (OMS, 2017; citado en Unicef Uruguay y Ministerio de Salud Pública, 2018)".

Save the Children (2019), enseña que "la **violencia online** (o violencia viral) es la que se produce a través del uso cotidiano de las tecnologías de la información y la comunicación". Iniciativa Spot light, UNFPA y CLADEM (2021, p. 12), agregan que la misma está relacionada, en mayor o menor medida, con la violencia sexual, y que este tipo de violencia es un fenómeno aún invisibilizado a nivel social y político, situación que guarda relación con lo expresado por Rios Aro y Ocampo Eyzaguirre (2022).

A nivel global, se estima que 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los 20 años (OMS, 2020, p. 2). En América Latina y el Caribe, se estima que "1.1 millones de niñas adolescentes de 15-19 años han experimentado violencia sexual o cualquier otro acto sexual forzado (incluyendo desde la infancia)" (UNICEF, 2020). En fecha 10 de junio de 2022, UNICEF expresa su preocupación ante las graves denuncias de violencia sexual contra niños y niñas en Bolivia (UNICEF Bolivia, 2022).

La violencia sexual ocurre en muchos entornos, incluido Internet. La violencia no solo inflige daño, dolor y humillación a los niños, también mata [cita traducida] (UNICEF, 2015), "la violencia contra las mujeres y las niñas tiene consecuencias perjudiciales y duraderas sobre su bienestar, salud y seguridad; pero también afecta al ámbito económico, al rendimiento académico, la productividad y el desarrollo de las sociedades y países" (Sistema de Naciones Unidas, 2020, pág. 8); el impacto de la violencia sexual en los niños puede ser de por vida y devastador a nivel físico, psicológico y emocional [cita traducida] (EPCAT, 2020, párr. 17).

Internet y las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). Su incidencia en la niñez y adolescencia.

El Estado Plurinacional de Bolivia, para 2017, tenía una población aproximada de 11.216.000 de habitantes, 50,7% mujeres y 49,3%, hombres (INE, 2018). Según Informe de la ATT, a diciembre 2020, había 10.909.280 conexiones a Internet (ATT, 2020, p. 3). Datos de enero de 2022, decantan que el país cuenta con 6,7 millones usuarios de internet; de los que 15,91 Mbps tienen conexión a Internet móvil a través de celulares; 8,45 millones usuarios de redes sociales; en: Facebook, 7,65 millones; Instagram 1.85 millones y Twitter, 416.9 miles (Kempt, 2022, párr. 3-8).

La guía global del texto *Legislating for the Digital Age*, define el término: Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), como sigue:

> Conjunto diverso de herramientas y recursos tecnológicos utilizados. Estas herramientas y recursos tecnológicos incluyen computadoras, Internet (sitios web, blogs y correos electrónicos), tecnologías de transmisión en vivo (radio, televisión y transmisión web), tecnologías de radiodifusión grabada (*podcasting*, reproductores de audio y vídeo y dispositivos de almacenamiento) y telefonía (fija o móvil, satélite, visión/videoconferencia, etc.) [cita traducida] (UNICEF (a), 2022, pág. 170).

El Diccionario de la Real Academia Española (s.f), define Internet como la "Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación".

Kranzberg, ilustra que Internet, puede dividirse aproximadamente en tres capas: La red de superficie o *Surface web*, es la colección de sitios web accesibles para los motores de búsqueda, que la mayoría de nosotros usamos a diario. La red profunda o *Deep web*, contiene toda la información que está fuera del alcance de los motores de búsqueda como videos a pedido y las cuentas de correo electrónico. La red obscura o *Dark web*, es una red virtualmente imposible de rastrear a la que se accede solo a través de software. la web obscura facilita una amplia gama de delitos [cita traducida] (Drejer & Bales, 2018, p. 63-64).

Sitios de redes sociales como *Facebook*; *micro-blogging* por ej. *Twitter*; *blogs* como *Wordpress;* uso compartido de medios, como: *YouTube, Instagram*, parpadeo, *Snapchat*; enciclopedias en línea, como, Wikipedia; *podcasting*, Vgr. *Blogtalkradio*; votación social, como: *digg*; marcadores sociales por. ej., delicioso; juegos en línea y los mundos virtuales, han aumentado la conectividad de Internet [cita traducida] (ITU, 2016, p. 15).

El entorno digital/en línea "abarca las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las redes, los contenidos, los servicios y las aplicaciones digitales, los dispositivos y entornos conectados, la realidad virtual y aumentada, la inteligencia artificial, la robótica, los sistemas automatizados, los algoritmos y el análisis de datos, la biometría y la tecnología de implante" [cita traducida](UNICEF (a), 2022, pág. 21).

Las TIC, nos proporcionan comunicaciones en tiempo real, sin fronteras, un casi ilimitado acceso a la información y una amplia gama de innovadores servicios, [cita traducida] (ITU, 2016, pág. 70). Internet y las TIC han transformando las modalidades de reunión, comunicación e interacción, "evolución que resulta relevante para los niños y niñas, pues afecta a todos los aspectos de sus vidas" (Naciones Unidas, 2018, pág. 5). "La posibilidad de acceder a las tecnologías digitales de forma provechosa puede ayudar a los niños a ejercer efectivamente toda la gama de sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales" (Comité de Derechos del Niño, 2021, pág. 1).

Los niños pasan más tiempo en línea que en otras actividades; en todo el mundo, un niño se conecta a Internet por primera vez cada medio segundo. Crecer en línea les ofrece ilimitadas oportunidades. A través de computadoras, teléfonos inteligentes, videoconsolas y televisores, los niños aprenden, imaginan y desarrollan sus redes sociales. Internet tiene el potencial de ampliar horizontes y encender la creatividad [cita traducida] (UNICEF (b), 2022, párr. 1,2).

Internet y las TIC, su incidencia en la captación de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales

En cuanto a la captación digital infantil, Internet y las tecnologías asociadas, brindan nuevas y significativas oportunidades a los agresores para acceder y ponerse en contacto con niños y jóvenes en línea [cita traducida] (UNICEF I. C., 2012, p. 2); "Los delincuentes sexuales pueden utilizar las tecnologías digitales para abordar a los niños con fines sexuales" (Comité de Derechos del Niño 2021, p.15), los agresores tienen un mayor acceso

a los niños a través de perfiles de redes sociales desprotegidas y foros de juegos en línea [cita traducida] (GDC.UNICEF, 2020, párr. 2). El acoso infantil puede ocurrir en plataformas de redes sociales, por correo electrónico, en salas de chat, a través de servicios de mensajería instantánea y a través de aplicaciones, entre otras áreas [cita traducida] (ONUDC, 2019, p. 1).

La captación de niños con fines sexuales (también conocida como seducción de niños o *grooming*) «puede describirse como la práctica mediante la cual un adulto se hace amigo' de un niño o niña (a menudo por Internet, aunque también fuera de línea y no debe descuidarse) con la intención de abusar sexualmente de él o ella [cita traducida] (Interagency Working Group, 2016, p. 49).

Sanjuán, alude: "Es un delito por el cual una persona adulta se contacta electrónicamente con un niño, niña o adolescente, ganándose la confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual. Esta puede ir desde hablar de sexo y obtener material del mismo tipo hasta mantener un encuentro sexual" (Sanjuán, 2019, pág. 18).

El proceso de seducción generalmente consiste en identificar niños objetivo; recopilar información sobre sus intereses por ej. deportes, religión, educación y sus vulnerabilidades para luego conectarse en línea y establecer un vínculo satisfaciendo sus necesidades emocionales, simpatías [cita traducida] (Lanning, 2010, p. 44). El proceso de embaucamiento presenta las siguientes fases:

- Vínculo de confianza, la persona agresora se contacta con la niña, niño o adolescente a menudo mediante engaños o sobornos
- Aislamiento, persigue arrancarla de su red de apoyo natural (familiares, amistades docentes)
- Valora el riesgo, el perpetrador o perpetradora se asegura de la privacidad; 4. Ruptura de la indemnidad sexual y desestabilización 5. Petición sexual, por ej. puede sugerir un encuentro físico (Sanjuán, 2019, págs. 18-20).

Las investigaciones han demostrado que la captación de niños por Internet con fines sexuales no se realiza mediante un proceso lineal (Black et al., 2015; Elliot, 2017), sino mediante un proceso dinámico impulsado por la motivación y las capacidades del agresor, y su habilidad para manipular y controlar a la víctima (Aitken et al., 2018). El objetivo final de la captación de niños por Internet es explotar o abusar sexualmente de la víctima, ya sea en línea (por ejemplo, manipulando o coaccionando a la víctima para que se tome una imagen o grabe un video sexualmente explícito y se lo envíe al agresor), o fuera de línea (por ejemplo, reuniéndose en persona con la víctima para abusar sexualmente de él o ella)" (EJ4, 2019, parr. 6).

Según UNICEF (2014, p. 8), tanto las TIC, como los teléfonos móviles e Internet, se han convertido en facilitadoras y/o facilitadores de delitos sexuales contra los niños, incluida la producción y difusión de materiales de abuso [cita traducida] (UNICEF, 2019, p. 1), para engañar, obligar y extorsionar sexualmente a los niños, para producir material de abuso infantil sin nunca reunirse con ellos [cita traducida] (EUROPOL 2020, p. 14); para el ejercicio del grooming (UNODC, 2011, p. 2); así como para el ejercicio de otras formas de violencia en redes sociales o plataformas de mensajería instantánea [cita traducida] (UNICEF (b) 2022, párr. 3).

Los avances tecnológicos han permitido que surjan nuevas formas de abuso (UNICEF, 2019. p. 1), como la "sextorsión", para extorsionar a una víctima, "el autor puede amenazar con difundir fotografías íntimas de la víctima para extorsionarla a fin de obtener más fotografías o vídeos de actos sexuales explícitos o mantener relaciones sexuales con la víctima" (Naciones Unidas, 2018, pág. 10). La sextorsión ocurre cuando una persona chantajea a un niño, niña o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra (Save The Children, 2019)

La violencia en Internet puede suceder cuando: "Las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería" (UNICEF, s.f, párr. 5). Los abusos sexuales de niños en línea, pueden ocurrir, por ejemplo, mediante la emisión de vídeos en directo, la producción y distribución de material visual de abusos sexuales de niños (Comité de Derechos del Niño, 2021, pág. 15); el ciberacoso (UNODC, 2011, p. 2).

La web oscura, permite a los delincuentes, realizar actividades delictivas desde el anonimato [cita traducida] (UNICEF, 2019, p. 2); durante la pandemia del COVID, se incrementó el abuso sexual infantil y explotación, tanto en la web de superficie como en la web oscura [cita traducida] (EUROPOL, 2020, p 14).

Internet y las TIC, traen consigo riesgos serios para los niños UNICEF (2022); constituyen factores de alto riesgo digital: las imágenes personales subidas a Internet, el contacto con desconocidos, el riesgo con desconocidos que crean cuentas falsas Facebook, WhatsApp, Instagram (Benavídez & Durán, 2020, p.144); Uno de los más dañinos es el contacto directo y el abuso sexual de los niños por parte de los delincuentes (EUROPOL, 2020, p. 14).

Captación digital de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos de índole sexual en el contexto boliviano

El Sub director de la Fundación Munasin Kullakita Bolivia, Ramírez, alude: a partir de la pandemia por COVID, se registra "un incremento alarmante de anuncios sexuales en el ámbito digital" con datos de niñas, niños y adolescentes. En 2019, aproximadamente 1.200 anuncios de contenido sexual y -también es alarmante la naturalización de algunos tipos de páginas, como las de *Sugar Baby*-. Los anuncios de actividades sexuales vinculadas a adolescentes que se dan en las plataformas digitales como *Facebook, Whatsapp, Tik Tok*, que en muchos casos son utilizadas por delincuentes digitales que redireccionan a enlaces de contenido pornográfico y ofertas sexuales (justicia.gob.bo, 2021; García Campos, 2021).

Respecto a la captación digital infantil con fines sexuales, la jefa de la Unidad de Atención a la Familia del Municipio de El Alto, Gil, señala que en los últimos meses se incrementaron denuncias con un prevalente modus operandi: agresores que captan a niñas a través de redes sociales, las violan o cometen abuso sexual, graban la vejación y las amenazan con subir a Internet el video, para cometer el ilícito en reiteradas ocasiones. Según Página Siete, el jefe de la División de delitos contra Menores de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, Cepel, corrobora lo señalado y acentúa -si bien este tipo de hechos ya se registraban desde hace algunos años, en 2020 y 2021, aumentaron por la pandemia; las víctimas, "Antes tenían entre 15 y 17 años, hoy tienen 11, 12 y 13 años" (Zapana, 2021, párr. 1-5, 17).

La División de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), indica haber atendido un caso de corrupción de menores, cuya víctima habría sido captada por redes sociales (Bolivia.com.bo, 2020). Siete de cada 10 menores bolivianas son víctimas de acoso en línea; según la representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en Bolivia, Kinoshita, el ciberacoso, grooming (engaño pederasta), ciberbullying y extorsión son algunos riesgos a los que se exponen las niñas y adolescentes. La analista del programa Adolescencia y Juventud del UNFPA, Beltrán, resalta -en Bolivia, no hay normas que tipifiquen estos delitos, aunque el riesgo sí conlleve a crímenes como la trata y tráfico de personas, explotación sexual, violación y otros- (Molina, 2022).

El jefe de la división cibercrimen de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz, Chambi, señala: los delincuentes escogen a sus víctimas, buscan sus tendencias, gustos y de acuerdo con eso, las abordan "usando perfil falso"; últimamente las víctimas "están siendo abordadas a través de los juegos en línea, como: *Free Fire* y *Roblox*, entre otras aplicaciones que permiten mantener una conversación mediante el

chat en línea" y explica: "Primero, los captadores conversan con menores de edad en el chat de juegos o redes sociales, ganan su confianza y después les piden sus números celulares y se comunican a través de aplicaciones como WhatsApp. De un vínculo de juego pasan a otro tipo de relación. Es en ese momento en que comienzan a sacar más información a las víctimas para cometer el delito".

Indica, asimismo, los delitos más comunes son: violación, abuso sexual, extorsión, secuestro y trata y tráfico; si bien las mayores víctimas son niñas, pero también hay muchos casos que involucran a niños, y adiciona: *"*Los agresores mandan crédito para el celular de la víctima para conseguir una cita o pedir fotos. En caso de conseguir una cita, los agresores las llevan a las víctimas a lugares alejados y las violan o las abusan sexualmente. Filman las agresiones y obligan a las niñas a dejarse sacar fotografías íntimas. Usan después ese material para extorsionar a las víctimas. Les indican que si no aceptan más encuentros publicarán en redes sociales*".*

Resalta que la forma de captar a las víctimas aún no está tipificada y que la tecnología es el medio por el cual se comete el delito.

Finalmente, el analista de ciberseguridad del Observatorio de Cibercrimen, Díaz, acentúa: "ahora estos delitos son más comunes, pues si antes registraban uno cada mes, hoy son ocho en el mismo periodo de tiempo" (Zapana, 2021, párr.12-16, 18,19 y 22).

Según la directora de la Fiscalía Especializada en Delitos en Razón de Género y Juvenil, de la Fiscalía general del Estado, en el primer trimestre de 2021, se registraron casos de: Abuso Sexual 528, Violación 542, Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente 436, Estupro 375, entre otros. (Fiscalía General del Estado, 2022, párr. 3).

Legislación comparada

El Código Penal de la República Oriental del Uruguay, en el Libro II, Titulo X - De los delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia, capitulo IV - De la violencia carnal, corrupción de menores, ultraje público al pudor, establece:

> "Art. 277 bis El que, mediante la utilización de tecnologías, de internet, de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de trasmisión de datos, contactare a una persona menor de edad o ejerza influencia sobre el mismo, con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual, actos con connotaciones sexuales, obtener material pornográfico u obligarlo a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad será castigado con de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría. Agregado/s por: Ley No. 19.580 de 22/12/2017 artículo 94" (Uruguay, Código Penal N° 9155, actualizado)

Por Decreto N° 17-73, el Congreso de la República de Guatemala, crea dos delitos cometidos en contra de la Niñez y Adolescencia a través de Medios Tecnológicos, el inherente al tema que nos ocupa prescribe:

> "Artículo 190 Bis. Seducción de niños, niñas o adolescentes por el uso de las tecnologías de información. Quien, a través de todo tipo o clase de medios tecnológicos, valiéndose o no del anonimato, contacte a cualquier niño, niña o adolescente con el propósito de:
>
> - Solicitar o recibir material con contenido sexual o pornográfico, propio o de terceras personas, ya sea que incluya o no medios audiovisuales.
> - Tener o facilitar con tercera persona relaciones sexuales.
> - Facilitar la comisión de cualquier otro delito contra la libertad o indemnidad sexual del niño, niña o adolescente contactado" (Congreso de la República de Guatemala, 2022).

Los delitos descriptos, tienen lugar en el entorno digital, son delitos, pluriofensivos y de sujeto pasivo calificado, es decir los niños, niñas y adolescentes.

Marco normativo constitucional e internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución Política del Estado (2009), regla: los derechos a la integridad sexual a no sufrir violencia sexual; la obligación del Estado de adoptar las medidas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, de garantizar la prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente (Art. 15); la prohibición y sanción de toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes (Art. 61.I.). La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (2013), señala: El Estado asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres (Art. 3).

Las normas que integran el bloque de constitucionalidad, como: La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), prescriben la igualdad ante la ley e igual protección, (Art. 7 y 26). La Convención Americana (1969), el derecho de todo niño a las medidas de protección del Estado (Art. 19). La Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas que prohíban la discriminación contra la mujer (Art. 2). La Convención Belém Do Pará (1994), la obligación de los Estados de incluir en su legislación interna normas penales necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Art. 7 c). La Convención sobre Derechos del Niño (1990), la obligación de los órganos legislativos, de atender el interés superior del niño (Art. 3 .1), de adoptar medidas legislativas para dar efectividad a los derechos de los niños (Art. 4), de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales (Art. 34). En este mismo sentido, Salazar Orozco (2021), coincide con lo expresado por estos organismos.

Entre otras normas internacionales, se tiene: El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002), que prescribe la obligación de los Estados de prohibir la prostitución y pornografía infantil (Art. 1), proteger contra el abuso sexual (Art. 34). El Convenio sobre la ciberdelincuencia o "Convenio de Budapest" (2001), prescribe la obligación de los Estados parte, de tipificar en su derecho interno delitos relacionados con la pornografía infantil cometidos mediante el uso de un sistema informático (Art. 9). La Convención del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la explotación y el Abuso Sexual "Convenio de Lanzarote" (2007), prescribe la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas para tipificar como delito, las proposiciones a niños con fines sexuales, mediante las TIC (Art. 23).

La Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, establece: "4. Los derechos de todos los niños deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos en el entorno digital". Los Estados deben cerciorarse de que, en la regulación, y la utilización del entorno digital, el interés superior de todos los niños sea una consideración primordial; 21. La obligación de hacer efectivos sus derechos, incluido el derecho de protección, en relación con el entorno digital; 23. de aprobar legislación nacional y actualizar la existente a fin de garantizar un entorno digital compatible con los derechos previstos en la Convención y sus Protocolos Facultativos (Comité de Derechos del Niño, 2021).

En cuanto al acceso a la justicia para víctimas de delitos en entornos digitales, indica: que los niños se enfrentan a dificultades debido a "la falta de legislación que sancione las violaciones de los derechos de los niños específicamente relacionadas con el entorno digital", dificultades para obtener pruebas o identificar a los autores, entre otros factores (Comité de Derechos del Niño, 2021, pág. 8). En coherencia con lo señalado Webinar "¡Alerta! ante la violencia digital": Es urgente visibilizar la violencia digital de género, concluyó

> "la urgencia de que los Estados promuevan normativas relacionadas a la prevención, sanción y reparación a las víctimas de la violencia digital tomando en cuenta que

> por la pandemia de la COVID 19, el tipo de interacción social fue alterado por los medios tecnológicos convirtiéndose en espacios de comunicación, pero también en medios de alto riesgo para la vulneración de los derechos de las mujeres" (UNFPA Bolivia, 2022)

A criterio de Ricoy Pérez y Suárez Cedeño (2021) y Tellez Rodríguez (2020), que en la actualidad existe la necesidad urgente de que los diferentes gobiernos y Estados, puedan promover normativas relacionadas a la prevención y sanción de este tipo de delitos.

CONCLUSIONES

Para formular las conclusiones, partiremos respondiendo a la pregunta: ¿existe la necesidad de activar el poder punitivo del Estado boliviano para tipificar la captación digital a niños, niñas y adolescentes con la finalidad de cometer delitos de carácter sexual?

Internet y las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), han transformando las modalidades de reunión, comunicación e interacción han traído grandes beneficios para el acceso a la información y comunicación, para la educación, desarrollo y creatividad de los niños, niñas y adolescentes. Su uso provechoso, les permite el ejercicio de sus derechos civiles, políticos culturales, económicos y sociales. Pero también han traído riesgos para el ejercicio de la violencia sexual por pederastas.

Internet y las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), por las ventajas que ofrecen como el anonimato, difícil rastreo, la utilización de cuentas y perfiles falsos, están brindando nuevas y significativas oportunidades a los agresores sexuales, para acceder, ponerse en contacto en línea y captar a niños, niñas y adolescentes con el propósito final de cometer cualquier delito de carácter sexual.

En el contexto boliviano, Internet y las TIC están también facilitando la captación de niños, niñas y adolescentes para fines sexuales; los depredadores sexuales, desde cuentas y perfiles falsos, de juegos en línea: *Free Fire* y *Roblox*; utilizando diversas tácticas de engaño y manipulación están contactándose en línea con niños, niñas y adolescentes para captarles y cometer delitos de índole sexual como: violación, corrupción, pornografía, comercio sexual, extorción sexual, entre otros.

El Código Penal boliviano, no tiene contemplado delitos de violencia sexual digital infantil, o de sujeto pasivo calificado en el entorno digital, como lo tiene la legislación comparada de la República de Uruguay y Guatemala. Ante el vacío legal y falta de tipificación de la conducta de: captación digital a niños, niñas y adolescentes con la finalidad de cometer cualquier delito de carácter sexual, el Estado boliviano, está permitiendo la comisión reiterada de esta conducta de captación digital infantil con fines sexuales y la consiguiente impunidad de los agresores, pero además está dando un mensaje a la sociedad de que esta conducta es permitida y tolerada.

A partir de las normas constitucionales y las que integran el bloque de constitucionalidad, las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho: a la integridad sexual, a no sufrir violencia sexual, a la igualdad ante la ley e igual protección de la ley. El Estado boliviano, tiene la obligación de asumir sus obligaciones internacionales a tiempo de ratificar los Tratados y convenios de Derechos Humanos y de garantizar el interés superior, es decir dar preeminencia a sus derechos; de protegerles contra todas las formas de violencia sexual, explotación y abuso sexuales; así como la de adoptar medidas legislativas e incluir en la legislación interna normas penales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital; así como de promover sus derechos en dicho espacio.

A través de la adopción de medidas legislativas como la: captación digital a niños, niñas y adolescentes con la finalidad de cometer delitos de carácter sexual, el Estado Boliviano; tutelará bienes jurídicos relevantes de los niños, niñas y adolescentes, como el derecho a la seguridad en el espacio digital, a una vida libre de violencia y a su integridad sexual;

prevendrá y sancionará dicha conducta; precautelará su interés superior en el entorno digital, tal como lo ha hecho la legislación comparada de Guatemala y Uruguay

La tipificación del delito que se propone visibilizará la aludida conducta; materializará el derecho del acceso a la justicia y la reparación en favor de las víctimas de violencia sexual digital; facilitará la investigación pronta, diligente y especializada de las víctimas de estas conductas; pero además regulará la modificación de las reglas de la competencia.

REFERENCIAS

ATT. (2020). *Estado de Situación del Internet en Bolivia Información* https://att.gob.bo/sites/default/files/archivospdf/BoletinEstado-de-Situacion-del-Internet-diciembre-2020.pdf, p.3

Benavídez. K, Montoya, P., & Durán, R. (2020) Tipos de violencia Digital en jóvenes de 15 a 25 años. Estudio comparativo en Sucre. ONG Realidades, p. 144

Bolivia.com.bo. (2020) 10 de septiembre. https://www.periodicobolivia.com.bo/una-persona-que-capto-a-su-victima-a-traves-de-redes-sociales-fue-aprehendida-por-corrupcion-de-menores/

Bolivia, E. P. (2009). *Constitución Política del Estado*. Gaceta Oficial.

Bolivia, E. P. (1997). *Código Penal vigente.* Gaceta Oficial.

Bolivia, E. P. (2012). *Ley Integral contra la Trata, Tráfico de Personas.* Gaceta Oficial.

Bolivia, E. P. (2013). *Ley Integral para Garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencia.* Gaceta Oficial.

Bolivia, E. P. (2014). *Código del Niño, niña y adolescente*, Ley 548.Gaceta Oficial.

Burgo Bencomo, O. B., León González, J. L., Cáceres Mesa, M. L., Pérez Maya, C. J., & Espinoza Freire, E. E. (2019). Algunas reflexiones sobre investigación e intervención educativa. *Revista Cubana de Medicina Militar*, *48*.

Comité de Derechos del Niño. (2021).*Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital* http://documentsddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/053/46/PDF/G2105346.pdf?OpenElement, p.1,15

Congreso de la República de Guatemala (2022). *Decreto Número 11-2022*

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).

Convención Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (1994).

Convención Sobre los Derechos del Niño. (1990). Whashington.

Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual "Convenio de Lanzarote" (2007)

Convenio sobre la ciberdelincuencia (2001) Budapest

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Diccionario de la Real Academia Española (s.f) https://dle.rae.es/interne

Drejer, C., & Bales, K. (2018). *#SlaveTech: A snapshot of slavery in a digital age***.** Skaperfraf. p. 63-64

EJ4 (2019) Módulo 12: Ciberdelitos interpersonales. La explotación y el abuso sexual en línea https://www.unodc.org/e4j/es/cybercrime/module-12/key-issues/online-child-sexual-exploitation-and-abuse.html, párr. 6

EUROPOL (2020) EXPLOITING ISOLATION: Offenders and victims of online child sexual abuse during the COVID-19pandemic.https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/europol_covid_report-e_jun2020v.3_0.pdf, p. 14

EPCAT (2020) Why Children are at Risk of Sexual Exploitation during COVID-19 https://ecpat.org/story/why-children-are-at-risk-of-sexual-exploitation-during-covid-19/, párr. 17

Fiscalía General del Estado (2022) Incrementan las Denuncias por delitos de violencia. https://www.fiscalia.gob.bo/noticia/incrementan-las-denuncias-por-delitos-de-violencia-en-el-primer-trimestre-la-fiscalia-registro-11963-casos-a-nivel-nacional

García Campos, N. P. (2021). La atipicidad de la violación con fines pornográficos en el código orgánico integral penal ecuatoriano. *Sociedad & Tecnología*, *4*(S1), 1–12. https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.110

GDC.UNICEF (2020) Growing up in a digital world: benefits and risks https://gdc.unicef.org/resource/growing-digital-world-benefits-and-risks, párr. 2

Harder, S., Jørgensen, K., Gårdshus, J; & Demant, J (2020). Rape in the Nordic Countries. Routledge. London and New York. Digital Sexual violence. Image-based sexual abuse among Danish youth p. 206

Iniciativa Spotlight, UNFPA y CLADEM (2021). Violencia Sexual Digital https://cladem.org/investigaciones/wpcontent/uploads/2021/12/VSNAM-Violencia-Sexual-Digital.pdf, p. 6

Instituto Nacional de Estadística INE (2018). https://www.ine.gob.bo/index.php/la-poblacion-en-bolivia-llega-a-11-216-000-habitantes/

Interagency working Group (2016). Terminology Guidelines for the Protection of Children from Sexual Exploitation and Sexual Abuse Luxemburgo.https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Children/SR/TerminologyGuidelines_en.pdf, p. 49

International Telecommunication Union (ITU) (2016) Guidelines for Parents, Guardians and Educators on Child Online Protection https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/opb/gen/S-GEN-COP.EDUC-2016-PDF-E.pdf p. 15, 70

justicia.gob.bo(2021). https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=pICn

Lanning, K (2010) Child Molesters: A Behavioral Analysis https://www.icmec.org/wpcontent/uploads/2015/10/USNCMEC-Child-Molesters-A-Behavioral-Analysis-Lanning-2010.pdf, p. 44

Kempt, S. (2022) *Digital 2022: Bolivia* https://datareportal.com/reports/digital-2022-bolivia, párr. 3-8

Molina,B.(2022).https://www.opinion.com.bo/articulo/policial/violenci-digital7cada10menoresbolivianasesvictimaacosolinea/20220502214758865108.html

Naciones Unidas. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra lamujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia enlínea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. https://documentsddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/61/PDF/G1818461.pdf?OpenElement. p.5, 9, 10

OMS (2020) Informe Sobre La Situación Mundialde La Prevención de la Violencia contra los niños 2020 https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332450/9789240007154-spa.pdf, p. 2

ONUDC. (2019). *E4J University Module Series: Cybercrime Module 2General Types of Cybercrime Computer -related offences-* https://www.unodc.org/e4j/en/cybercrime/module2/keyissues/computer-related-offences.html p. 2

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002)

Ricoy Pérez, C. L., & Suárez Cedeño, M. (2021). Prevention of aggressive behaviors from the educational process. *Sociedad & Tecnología*, *4*(2), 265–281. https://doi.org/10.51247/st.v4i2.109

Rios Aro, A., & Ocampo Eyzaguirre, D. (2022). Comunicación asertiva en adolescentes. Casa de Acogida Margarita Auger, Municipio Uncía, Norte de Potosí, Bolivia. *Sociedad & Tecnología*, *5*(3), 447–461. https://doi.org/10.51247/st.v5i3.255

Salazar Orozco, R. H. (2021). Medidas administrativas de protección en favor de niños y adolescentes en tiempos de pandemia. *Sociedad & Tecnología*, *4*(S1), 144–158. https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.120

Sanjuán, C. (2019) Análisis de la violencia contra la infancia https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_violencia_viral_1.pdf, p. 18-20

Save The Children (2019) Violencia viral Los 9 tipos de violencia https://www.savethechildren.es/actualidad/violencia-viral-9-tipos-violencia-online

Sistema de Naciones Unidas (2020) Módulo 1 Descripción General e introducción https://serviciosesencialesviolencia.org/wp-content/uploads/2020/01/Module-1Web.pdf

Tellez Rodríguez, N. (2020). Constructos de la prevención de la violencia infanto juvenil en el contexto Cubano. *Sociedad & Tecnología*, *3*(2), 11–26. https://doi.org/10.51247/st.v3i2.63

UNFPA BOLIVIA (2022) Webinar "¡Alerta! ante la violencia digital": Es urgente visibilizar la violencia digital de género https://bolivia.unfpa.org/es/news/webinar%E2%80%9C%C2%A1alerta-antelaviolenciadigital%E2%80%9Desurgentevisibilizar-la-violencia-digital-de

UNICEF (a). (2022). L*egislating for the digital age. Global guide on improving legislative frameworks to protect children from online sexual exploitation and abuse.* https://www.unicef.org/media/120386/file/Legislating% pdf, p. 21, 170

UNICEF (b). (2022). *Protecting children online. Every child must be protected from violence, exploitation and abuse on the internet.* https://www.unicef.org/protection/violence-againstchildren-online párr. 1-3

UNICEF Bolivia (2022) UNICEF llama a proteger a la niñez contra toda forma de violencia https://data.unicef.org/topic/childprotection/violence/sexual-violence/, p. 21

UNICEF (d) (2022) https://www.unicef.org/bolivia/comunicados-prensa/unicef-llama-proteger-la-ni%C3%B1ez-contra-toda-forma-de-violencia

UNICEF (s.f.) Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet. https://www.unicef.org/mexico/mantenersegurosni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet

UNICEF (2020), Violencia Contra niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19 https://gdc.unicef.org/resource/growing-digital-world-benefits-and-risks

UNICEF (b) (2020) Niños y Niñas en América Latina y el Caribe. Panorama 2020 https://www.unicef.org/lac/media/21901/file/NNAenALC2020-a-una-pagina.pdf

UNICEF (2019) The Sale & Sexual Exploitation of Children: Digital Technology https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/Post-Consultation-Brief-Sale-Sexual-Exploitation-of-Children-Digital-Tech.pdf, p 2.

UNICEF, I. C. (2012). *La seguridad de los niños en linea, retos y estrategias mundiales* https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ict_spa.pdf .p. 2

UNICEF (2015) Violence against children https://data.unicef.org/topic/child-protection/violence/, p.1

UNICEF (2014), Special Rapporteur on the Sale of Children, Child Prostitution and Child Pornography, UNICEF Innocenti, Florence, p. 8.

Uruguay. (s.f.). *Código Penal N° 9155. Ley Nº 19.580 de 22/12/2017* artículo 94. Obtenido de https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933

Zapana, V (2021) *Alerta: captan niñas por redes, las violan y luego las extorsionan.* Comunidad de Derechos Humanos https://comunidad.org.bo/index.php/noticia/detalle/cod_noticia/11659 párr. 1-5, 17,12-16, 18,19 y 22.